

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00512-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NELSON RAFAEL TORRES contra TRACTOR LOGISTIC S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.

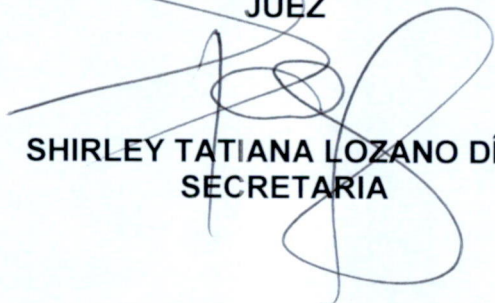
EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Seria del caso proceder con lo ordena en auto anterior, no obstante, las partes solicitan la suspensión del presente trámite procesal por 30 días hábiles, esto es, hasta el día 21 de abril de 2020, a lo cual, el Despacho accede y decreta la suspensión del presente trámite procesal hasta la fecha indicada. Una vez expire el termino de suspensión, ingresen las presentes diligencias al Despacho, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

jpra

Duración audiencia: 00:02:45

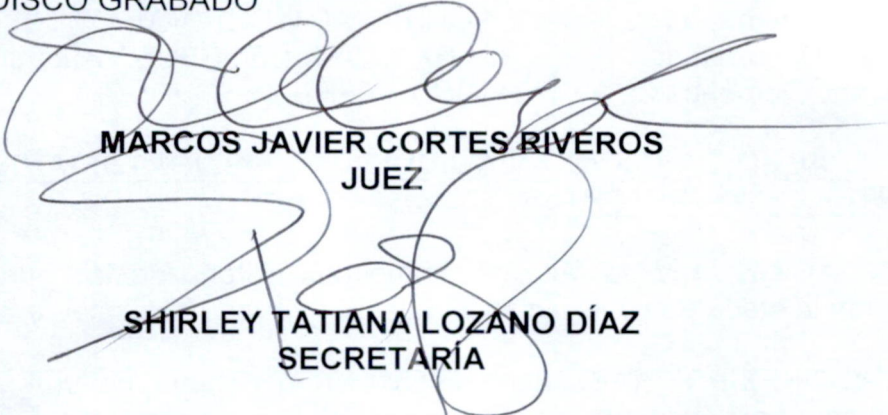
La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 16 de octubre de 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:08:28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00224-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PEDRO PABLO ORTIZ PUENTES** contra **KRIBA INGENIEROS**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	PEDRO PABLO ORTIZ PUENTES
Apoderado Demandante:	RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN
Rep. Leg. Demandado:	ALEXANDER DE JESÚS VALLEJO BURGOS
Apoderado Demandado:	JOSUE PÉREZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a 11 a 74 y de oficio y a título de prueba sobrevenida, decrétese las documentales allegadas y que militan a folios 179 a 194.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta al representante legal de la empresa demandada.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se niega la presente por lo indicado en la parte motiva de la presente diligencia.

POR LA DEMANDADA:

Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a 112 a 168 y 228 a 414.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta al demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración de los señores MIGUEL ESTEBAN RIVERA ESCOBAR, VIVIANA PATARROYO y ARTURO HERRERA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba el testimonio de la señora CARMEN ELISA GRIMALDO.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de octubre del 2020 a la hora de las 10:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:09:48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00305-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GILBERTO MORALES PARDO y COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GILBERTO MORALES PARDO
Apoderado Demandante:	WILMER HUMBERTO NAVAS PÉREZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería al doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PÉREZ y a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderados sustitutos de la demandante y de la demandada COLPENSIONES, respectivamente.

CONCILIACIÓN: como quiera el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: se corrige el numeral 2 de la providencia del 07 de mayo de 2019, en el sentido de aclarar el nombre del demandante.

Por otra parte, y revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 13 a 29.

TESTIGOS: Decrétese como prueba los testimonios de YOLANDA MARÍA LEÓN PEÑA y JOSÉ ENRIQUE BENAVIDEZ GUALTEROS.

A favor de la parte demandada COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 46 a 51. Así como el expediente administrativo del demandante el cual reposa a folio 59 del expediente.

a las entidades vinculadas. Cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para su continuación.

La decisión queda notificada en estrados.

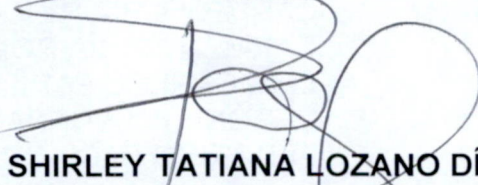
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:16:20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00871-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUISA DELUQUE VERGARA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., como llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderado demandante:	DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ
Rep. Leg. y Apoderada Optimizar:	CARMEN LIBIA RINCÓN GARCÍA
Rep. Leg. Apoderado FNA:	CARMEN MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ
Rep. Leg. LIBERTY:	VERÓNICA TATIANA URRITIA AGUIRRE
Apoderado LIBERTY:	FEDERICO FARIAS JARAMILLO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se tiene como apoderados sustitutos a los doctores LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ, CARMEN MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ como apoderados sustitutos del Fondo Nacional del Ahorro, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes.

CONCILIACIÓN: como quiera que no se hacen presente los aquí demandantes, se declara fracasada la presente conciliación.

Es del caso imponer las consecuencias del artículo 77, ante la inasistencia de los demandantes, esto es, declarar ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión, de las excepciones planteadas por los demandados.

Ahora bien, el Despacho se constituye en:

EXCEPCIONES PREVIAS: PROCEDE EL DESPACHO a resolver la excepción previa la de Falta de integración del litisconsorcio necesario contenida en el numeral 9 artículo 100 del Código General del Proceso alegada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

RESUELVE: PRIMERO: Vincular al presente trámite a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS –CONFIANZA, como litisconsorte necesario dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la vinculada por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda y estén a derecho.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la vinculada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS –CONFIANZA, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Suspender las presentes diligencias en los términos del inciso 2º del artículo 61 del Código General del proceso, hasta que se venza el término del traslado otorgado

Documental: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a 36 a 40. Así mismo, la documental que milita en medio magnético a folio 45 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el mismo al demandante.

TESTIGO: Se decreta como prueba el testimonio de la señora MARÍA ROSA MÉNDEZ DE PEÑA.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 16 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

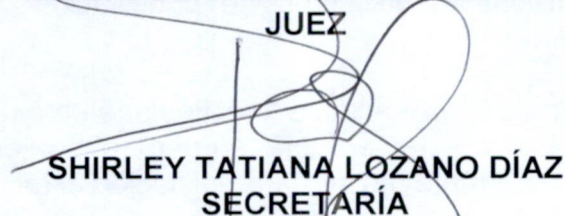
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:07:45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00115-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GRISELDINO PEÑA AVILA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GRISELDINO PEÑA ÁVILA
Apoderada demandante:	MARIA MIREYA CARREÑO DUARTE
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el presente litigio se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Seria del caso proceder a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 77 del CPTS, ante la inasistencia de la parte demandada, empero, el presente litigio se basa en un punto de derecho, por lo tanto, no se dará aplicación al mismo.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a 9 a 19.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba el testimonio de los señores BLANCA AURORA USAQUÉN RINCÓN y CLAUDIO DE JESÚS PEÑA ÁVILA.

POR LA DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el numeral 4º del artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:011:37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00619-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA OLIVA PABÓN OVALLE contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN y COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA OLIVA PABÓN OVALLE
Apoderado Demandante:	MARÍA INÉS DÍAZ VIDES
Apoderado Fundación:	JUAN PABLO SARMIENTO TORRES
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a las doctoras MARÍA INÉS DÍAZ VIDES y a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderadas la demandante y de la demandada COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: como quiera que no se hace presente el representante legal de la entidad demandada Fundación San Martin, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Así mismo, se da aplicación al artículo 77 del CPTSS, esto es, declarar probados los hechos susceptibles de prueba y confesión, contenidos en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 11 a 82 y 87 a 88

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 111 a 116 y 123.

A FAVOR DE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 146 a 166.

TESTIGO: Se decreta como prueba el testimonio de la señora MARTHA LUCIA MARÍN ARGUELLO.

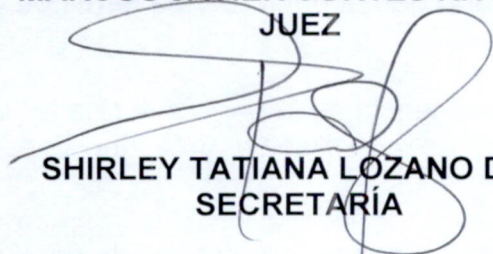
La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 15 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:06:10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00190-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ORLANDO RICO BROCHERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandado: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: ante la inasistencia de la parte actora a la presente audiencia, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Seria del caso proceder a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 77 del CPTS, ante la inasistencia de la parte actora, empero, el presente litigio se basa en un punto de derecho, por lo tanto, no se dará aplicación al mismo.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a 10 a 21.

POR LA DEMANDADA:

Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a 37 a 42. Así mismo, la documental que milita en medio magnético a folio 49 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el mismo a la demandante.

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores FABIÁN MARULANDA y JHON FREDY MALDONADO.

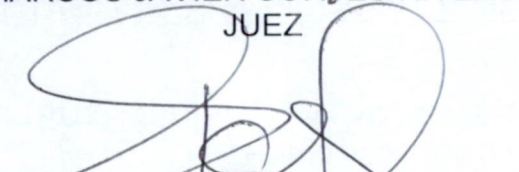
Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:10:38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00259-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELVIA MARÍA GUTIÉRREZ OROZCO contra VISE LTDA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELVIA MARÍA GUTIÉRREZ OROZCO
Apoderada Demandante:	DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN
Rep. Leg. y Apoderado Demandado:	JHON MAURICIO AYURE VALDES

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería al doctor JHON MAURICIO AYURE VALDES como apoderado y representante legal de la parte demandada.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 3 a 32.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores JOSÉ FERNANDO RESTREPO GÁMEZ y DIVIA SEDANO GONZÁLEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: de ser considerada la misma, se decretará en el momento procesal oportuno.

A favor de la parte DEMANDADA: DOCUMENTALES: Decrétese como pruebas las documentales vistas a folios 97 a 157, que fueron allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante

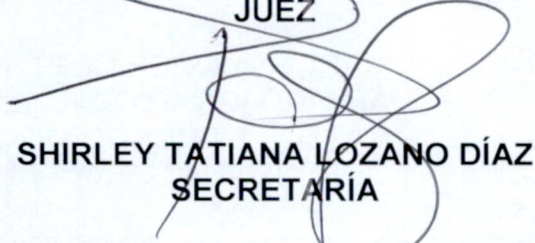
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:05:48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00624-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ÁLVARO IGNACIO ORDOÑEZ DE LOS RÍOS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ÁLVARO IGNACIO ORDOÑEZ DE LOS RÍOS
Apoderado Demandante:	CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: ante la inasistencia de la parte demandada a la presente audiencia, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Seria del caso proceder a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 77 del CPTS, empero, el presente litigio se basa en un punto de derecho, no se dar aplicación al mismo.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a 7 a 29.

POR LA DEMANDADA:

Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a 117 a 130.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 15 de octubre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante LINDALBA SILVA ALDANA, absteniéndose de imponer alguna carga a la vinculada UGPP.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas por las demandadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. A favor de las sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

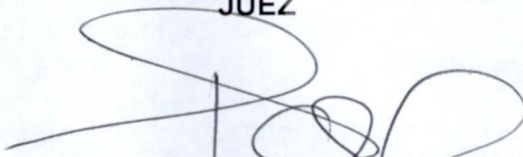
Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Oficiese.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00::50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-01066-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LINDALBA SILVA ALDANA** contra la **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A.** y la vinculada **UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	MARTHA YOLANDA GARCÍA PAJARITO
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderada COLFONDOS:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE
Apoderado UGPP:	YUBER ALEXANDER MENDOZA VILLATE

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se reconoce como apoderados sustitutos de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y UGPP, a los doctores GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISS y YUBER ALEXANDER MENDOZA VILLATE, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, y toda vez que la vinculada dio contestación a la demanda, se dispone surtir la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, y en consecuencia:

CONCILIACIÓN: Como quiera que no se hace presente el representante legal de UGPP, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Seria del caso proceder a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 77 del CPTS, ante la inasistencia del representante legal de UGPP, empero, el presente litigio se basa en un punto de derecho, por lo tanto, no se dará aplicación al mismo.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda por parte de UGPP.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera no se admitió ningún hecho como cierto en la réplica, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: Documental: téngase como prueba documental, las allegadas con el escrito de demanda.

Queda así surtida la presente audiencia en lo atinente a la vinculada UGPP.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Realizado todo lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio, respecto a la vinculada UGPP y se procede a escucha su alegato de conclusión y como quiera que se

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio del representante legal de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. HUMBERTO MUÑOZ BARRAGAN
2. BENITO ARAGON TIQUE
3. PEDRO ANTONIO MORALES BENÍTEZ

DICTAMEN PERICIAL: Decrétese por cumplir los presupuestos formales para el efecto la parte demandante, deberá adelantar las gestiones pertinentes para practicar en debida forma el dictamen sufragando los valores que requiera la Junta Regional De Calificación de Invalidez De Bogotá y suministrado la historia clínica respectiva.

A favor de la parte DEMANDADA: DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 234 a 310.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

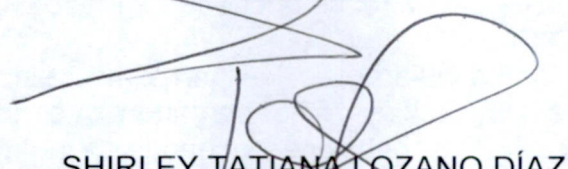
OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente diligencias.

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de septiembre del 2020 a la hora de las 02:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00123-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIDIER ANTONIO VALENCIA contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA y JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIDIER ANTONIO VALENCIA
Apoderada Demandante:	YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL
Demandado:	JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Apoderada Demandando:	LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce personería a la doctora LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se advierte que a folio 401 a 404 del expediente con auto N° 610-003659 del 19 de diciembre de 2018, admitida por la Superintendencia de Sociedades, intendencia regional de Medellín, en la que se evidencia que la sociedad demandada JJ EMPLEOS TEMPORALES S.A.S, termino su proceso liquidatorio, por lo anterior y conforme al artículo 68 del CGP, el proceso continua con los sucesores procesales aun cuando no concurra en el presente proceso.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 28 a 106 de expediente.

A favor de la parte DEMANDADA: DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

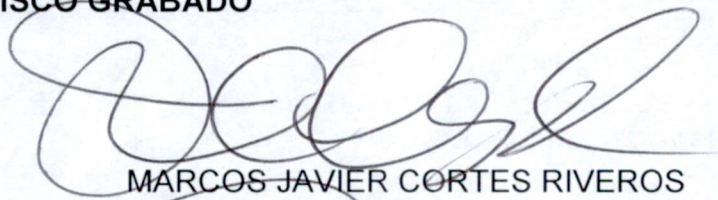
TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. LUZ ALBA BENAVIDEZ BONILLA
2. JORGE SALAZAR GUZMÁN
3. CRISTIAN JAVIER RUIZ GUZMÁN

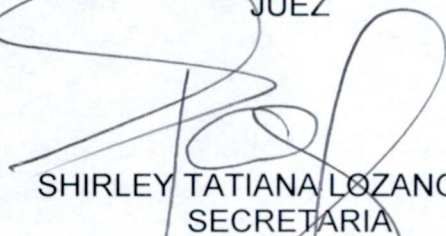
Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **14 de septiembre del 2020 a la hora de las 02:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00418-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DORA LIGIA JURADO MATIZ contra OMAR SEGUNDO RUIZ SÁNCHEZ.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DORA LIGIA JURADO MATIZ
Apoderada Demandante:	HERNÁN MAURICIO NORENA GUTIÉRREZ
Demandado:	OMAR SEGUNDO RUIZ SÁNCHEZ.
Apoderada Demandando:	JOHAN STEPHAN PÁEZ JARAMILLO

Se reconoce personería al doctor HERNÁN MAURICIO NORENA GUTIÉRREZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada MEDIMAS propuso como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO.

RESUELVE. PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario de JORGE SALAZAR GUZMÁN propuesta por el demandado en su contestación.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 10 a 24.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandando.

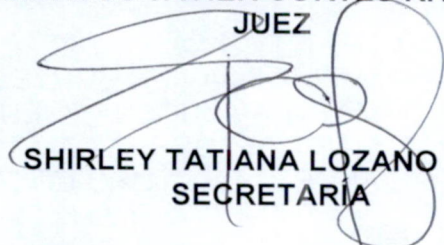
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:09:37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00614-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA AZUCENA PUEENTES LONDOÑO** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.** y como vinculada el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA AZUCENA PUEENTES LONDOÑO
Apoderado demandante:	MARITZA TORRES CAMPO
Rep. Leg. PORVENIR S.A.:	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
Y apoderada	

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, no se hace presente.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes les asiste animo conciliatorio, pero no llegan a ningún acuerdo, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE: Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 9 a 22.

POR LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: Documental: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 48 a 67

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documental: Decrétese como pruebas la documental vista a folios 98 a 112, que fue allegada con la contestación de la demanda.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 13 de octubre de 2020 de las 2:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

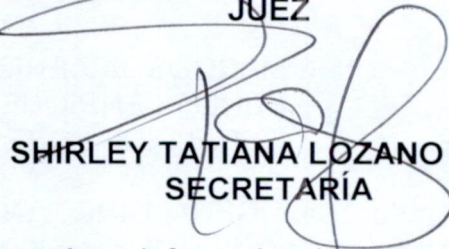
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:05:27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00370-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de PEDRO ANTONIO VILLAMIL AVENDAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA
Apoderada COLPENSIONES:	GERALDINE LORENA PLAZAS

Se reconoce personería a la doctora GERALDINE LORENA PLAZAS, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 18 a 73 del plenario.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

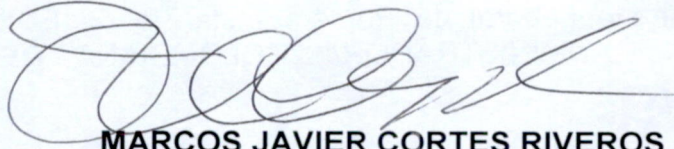
DOCUMENTAL: Decrétese como pruebas las documentales vistas a folios 92 a 97, incluyendo el medio magnético CD visto a folio 77 contentivo del expediente administrativo del actor, que fueron allegadas con la contestación de la demanda.

Citase a las partes para el día 06 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

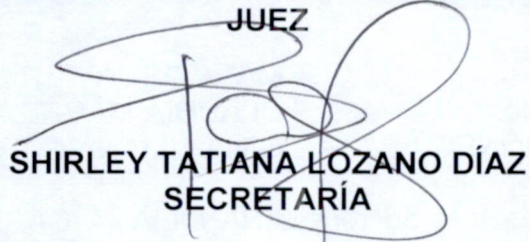
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:04:52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00486-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDILBERTO RÍOS MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 9 a 27 del plenario.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese como pruebas las documentales vistas a folios 43 a 59., incluyendo el medio magnético CD visto a folio 59 contentivo del expediente administrativo del actor, que fueron allegadas con la contestación de la demanda.

Citase a las partes para el día 20 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese como pruebas las documentales vistas a folios 38 a 47, incluyendo el medio magnético CD visto a folio 54 contentivo del expediente administrativo del actor, que fueron allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración del señor PEDRO DOMINGO HORMAZA.

Citase a las partes para el día 14 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

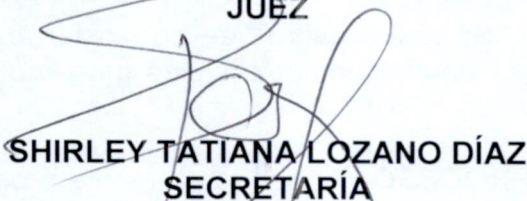
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00014-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA AVICENA DÍAZ FUENTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA AVICENA DÍAZ FUENTES
Apoderado Demandante:	WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia. Así mismo, Se reconoce personería al doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PÁEZ, como apoderado sustituto de la parte demandante.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las demás demandadas no propusieron en sus respectivas contestaciones de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

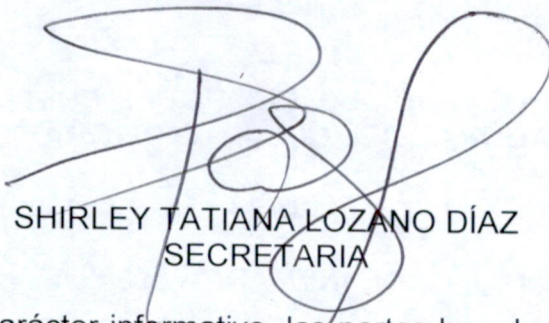
FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 15 a 21 del plenario.

TESTIGOS: Decrétense como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. PABLO JHON MONTOYA PALACIOS
2. LUZ STELLA OLIVEROS AMEZQUITA
3. WALTER MENA RODRÍGUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION:00:05:44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00159-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ROSA MARINA NARANJO SANDOVAL contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Apoderada demandada: LUISA FERNANDA LASSO OSPINA

Se reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA LASSO OSPINA, como apoderada de la parte demandada UGPP.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: el demandado manifiesta que no le asiste animo conciliatorio y, por tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada propone la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA. La cual se resuelve así:

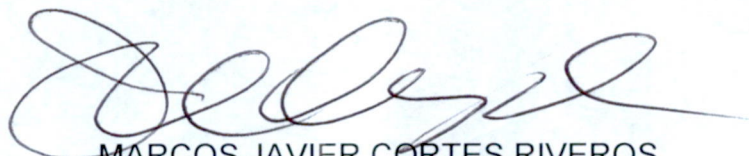
RESUELVE: PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, propuesta por la demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda de ROSA MARINA NARANJO SANDOVAL contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP., previa anotación en los libros radicadores, a la Oficina Judicial para que sea repartido a los JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**A FAVOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP**

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación a la demanda contenidas en el medio magnético obrante a folio 114.

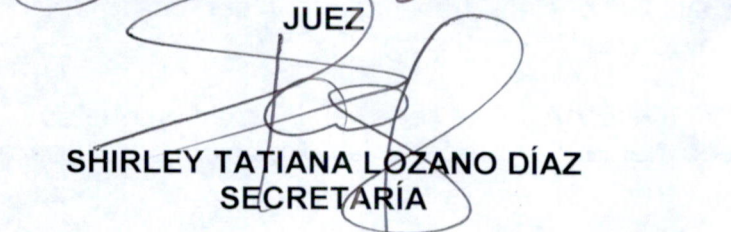
Citase a las partes para el día 19 de octubre de 2020 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00431-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELIO ANTONIO HERNÁNDEZ ROPERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	EDNA LORENA ROMERO PORTELA
Apoderada UGPP:	LUISA FERNANDA LASSO OSPINA

Se reconoce personería a la doctora LUISA FERNANDA LASSO OSPINA, como apoderada de la parte demandada UGPP, en los términos y para los efectos del poder. Así mismo, Se reconoce personería a la doctora EDNA LORENA ROMERO PORTELA, como apoderado sustituto de la parte demandante.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de integración de Litis consorcio necesario:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por la demandada en su contestación.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma \$500.000 pesos a favor de la parte demandante.

Las partes se notifican en estrado.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 16 a 26 del plenario.

A favor de la parte DEMANDADA: DOCUMENTALES: Decrétese como pruebas la documental allegada con la contestación de la demanda contenida en medio magnético visto a folio 103.

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA: No se decreta, lo anterior por lo aducido en la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. JULIÁN GÁMEZ.
2. CARLOS ARTURO CORREA CANO.

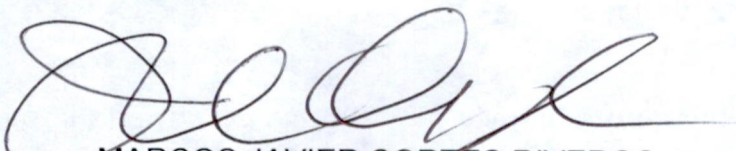
Apoderado de CORPORACIÓN NUESTRA IPS., solicita integrar pruebas. El Despacho no accede a la solicitud por las razones expuestas en audiencia.

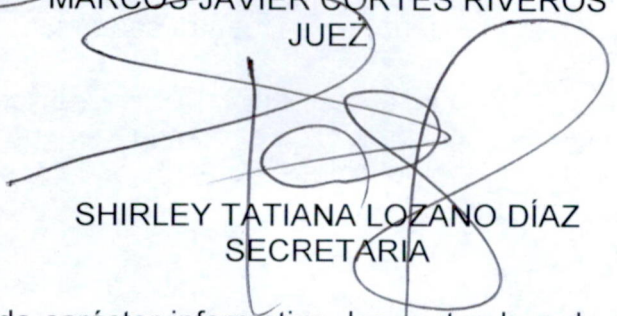
Apoderado de la parte demandante solicita que absuelva del interrogatorio a la señora MARÍA CAMILA BRAVO GÓMEZ, por residir en otro país, el Despacho no accede a la solicitud por las razones expuestas en audiencia.

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de octubre del 2020 a la hora de las 11:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00409-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA CAMILA BRAVO GÓMEZ contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA CAMILA BRAVO GÓMEZ
Apoderada Demandante:	VÍCTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL
Apoderada Demandando:	DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

Se reconoce personería al doctor VÍCTOR GIOVANNY VILLAMIL ABRIL, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce personería al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

A favor de la parte DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 16 a 29 del plenario.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. GLORIA HIGUERA ALBA.
2. LEIDY NATHALY JIMÉNEZ GUERRERO.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se decreta, por las razones expuestas en audiencia.

2. MARIA DEL ROSARIO SANJOSE ORTEGA SAMPER

A favor de la **DEMANDADA PORVENIR S.A.**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 127 a 128 del plenario.

A favor de la **DEMANDADA COLPENSIONES**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 209 a 213 y el medio magnético obrante a folio 208 del plenario.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de la vinculada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 292 a 317 del expediente.

Interrogatorio de parte: No se decreta el interrogatorio al representante legal de la AFP PORVENIR S.A., por las razones expuestas en audiencia.

A favor de la **VINCULADA MIN HACIENDA**: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 356 a 365 del expediente

Apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, interpone recurso de reposición, contra el auto que negó el interrogatorio de parte. El Despacho mantiene la decisión adoptada.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 19 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de **trámite y juzgamiento** de que trata el artículo 80 de C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

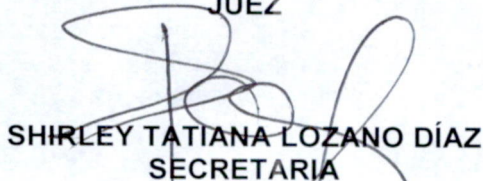
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:19:21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00464-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia MARÍA TERESA NIETO DE RUIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y como vinculadas MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARÍA TERESA NIETO DE RUIZ
Apoderado demandante:	LIGIA SOTELO SÁNCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. Legal PORVENIR S.A.:	MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE
Apoderado PORVENIR S.A.:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO
Apoderada Min Hacienda:	MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ REY
Apoderado MAPFRE:	WILLIAM PADILLA PINTO

Se reconoce personería a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Igualmente, se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

Así mismo, Se reconoce personería al doctor WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, como apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, por último, se reconoce personería a la doctora LINDA KATHERINE RABA ARANGO como apoderada sustituta de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegada en audiencia.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada por ser una materia no conciliable. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por las demandadas y en la viabilidad o no, de lo pretendido en la demanda.

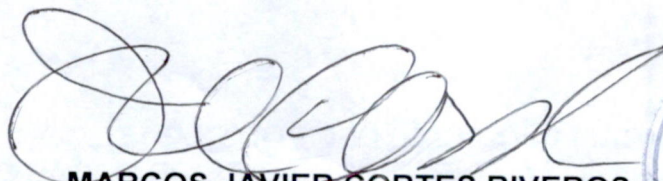
DECRETO DE PRUEBAS:

A favor del DEMANDANTE: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 25 del plenario.

Interrogatorio de parte: Decrétese como prueba el interrogatorio del representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

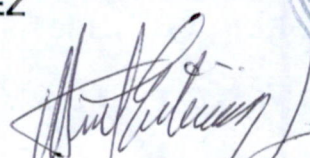
TESTIGOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de las señoras:

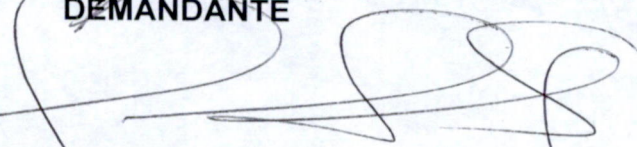
1. BEATRIZ DEL CARMEN LORA TORRES

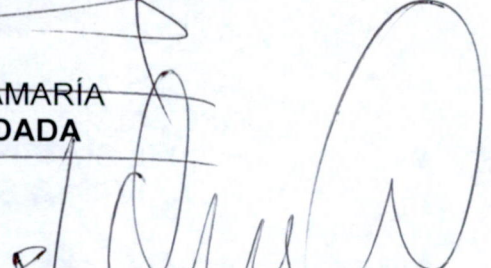

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ




JOSÉ SALVADOR ROJAS ESGUERRA
DEMANDANTE


MANUEL GUTIÉRREZ LEAL
APODERADO DEMANDANTE


FREY ARROYO SANTAMARÍA
APODERADO DEMANDADA


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA



La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00302-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ SALVADOR ROJAS ESGUERRA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICOS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ SALVADOR ROJAS ESGUERRA
Apoderado demandante:	MANUEL GUTIÉRREZ LEAL
Apoderado FONCEP:	FREY ARROYO SANTAMARÍA

CONCILIACIÓN: el Despacho se constituye en etapa de conciliación, en atención a lo manifestado por las partes.

El apoderado de la parte demandada plantea como fórmula de arreglo que la entidad procederá a reconocerle y pagarle al demandante la mesada catorce, en los términos de la liquidación número 15, suscrita por DIANA PATRICIA ORTIZ LIZCANO y MARÍA ANDREA MERCHÁN, en la que se registra un valor neto a pagar de \$4'210.905, los que le serán sufragados al demandante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación en el FONCEP, por parte del demandante, de la copia autentica de la providencia, acta o diligencia, en la q se lleve a cabo el acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado

La parte demandante, acepta la formula conciliatoria plasmada en la liquidación # 15 de 2020, ya mencionada, y en los términos fijados por el comité de conciliación de la demandada.

CONCILIACIÓN: En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el Despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles, que le podrían asistir al demandante **JOSÉ SALVADOR ROJAS ESGUERRA**, el Juzgado la aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

La documentación allegada por el apoderado de la demandada, hace parte integral del acuerdo conciliatorio aprobado.

Resuelto lo anterior, el Despacho **declara terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.

De la presente acta de conciliación, expídase copia a las partes.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES:
DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 95 a 100, e igualmente, el medio magnético que obra a folio 100 A del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A. No se decretan, toda vez que se tuvo por no contestada la misma.

DE OFICIO: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 200 a 218 del expediente.

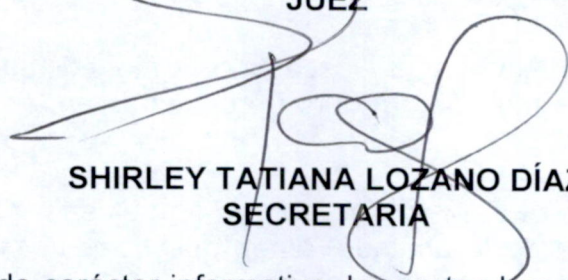
AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 pm.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00617-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NELCY TÉLLEZ MARÍN contra A.F.P. PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NELCY TÉLLEZ MARÍN
Apoderado Demandante:	JONATHAN STEVEN VARGAS RAMÍREZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, se tiene como apoderado de la demandante al doctor JONATHAN STEVEN VARGAS RAMÍREZ.

Se deja constancia que representante legal ni apoderado de PORVENIR se hacen presentes.

CONCILIACIÓN: como que el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 17 a 43 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental hasta la próxima fecha de audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de OLD MUTUAL S.A.

INFORME JURAMENTADO: se niega el mismo por los expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores SANDRA FIGUEREDO MEJÍA y OLGA LUCIA LEÓN.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 113 a 130, e igualmente, el medio magnético que obra a folio 125.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante. Folio 111

A FAVOR DE OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 77 a 91

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

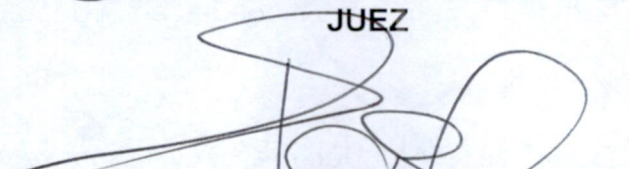
AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **21 de octubre del 2020 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00566-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de IVETTE GALINDO ARIAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	IVETTE GALINDO ARIAS
Apoderado Demandante:	DIEGO FELIPE ÁVILA BARRERO
Apoderada OLD MUTUAL:	SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, se tiene como representante legal y apoderada de OLD MUTUAL a la doctora SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA.

CONCILIACIÓN: como quiera que el proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

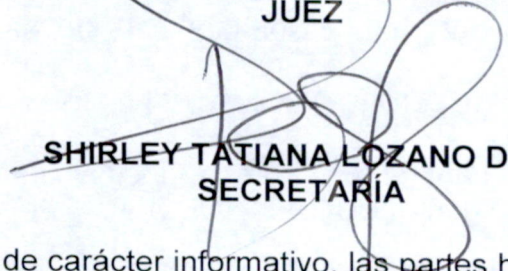
PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 11 a 34.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica se niega la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se esperan recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL: Dictamen Pericial: se niega por no cumplir los presupuestos formales para ello, conforme lo establecido en el artículo 227 y S.S. del CGP.



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:36:53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00263-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GUILLERMO DE JESÚS DUQUE PEDROZO** contra **ECOPETROL S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GUILLERMO DE JESÚS DUQUE PEDROZO
Apoderado demandante:	FABIO ENRIQUE SAAVEDRA
Rep. Leg. Demandado:	MARÍA DEL PILAR LÓPEZ
Apoderado Demandado:	MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BAUTISTA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería al doctor MIGUEL ÁNGEL GARZÓN BAUTISTA, como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: Como quiera que la parte demandada manifiesta que no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que a folio 427 del expediente, se evidencia que la parte demandada propone la excepción previa de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y COSA JUZGADA y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA propuestas por la demandada ECOPETROL S.A., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: se dispone la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante y el archivo de las diligencias, previas anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

El apoderado de la parte actora, interpone el recurso de apelación contra la anterior decisión, el cual se concede en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral. Por secretaria remítanse las diligencias al superior para lo de su cargo.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00309-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ RENE BALLESTEROS** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO
Apoderada demandada:	EDITH PILAR BELLO VELANDIA

Se reconoce personería a la doctora ANDREA MARCELA RINCÓN FRANCO, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Previamente a constituirse en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., la parte actora allega Desistimiento de la presente demanda.

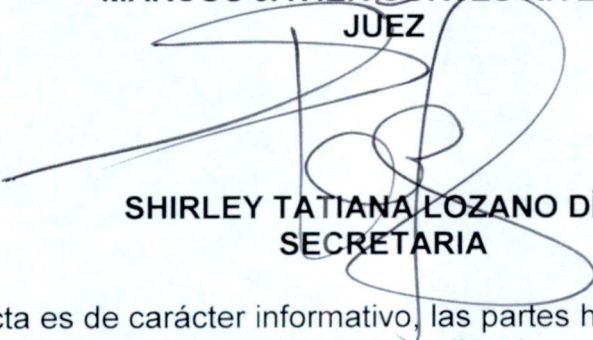
En consecuencia, y conforme a lo normado en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento elevado y coadyuvado por la parte demandada y por lo tanto se **declara terminado el presente proceso**. Archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema y sin que haya lugar a condena en costas.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

TIEMPO DE DURACIÓN 00:05:10

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores CRISTÓBAL GONZÁLEZ GÓMEZ y BLANCA VICTORIA ARTEAGA MARTÍNEZ.

AUTO

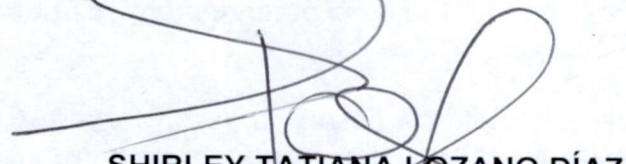
Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **22 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:10:30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00501-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YESIT ALEXANDER VARGAS TIRA contra MICROTUNEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	YESIT ALEXANDER VARGAS TIRA
Apoderado demandante:	WILLIAM HERRERA BAUTISTA
Rep. Leg. Demandado:	DANIEL CRUZ LÓPEZ
Apoderado Demandada:	LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que las partes no llegan a un acuerdo económico, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: el apoderado de la parte demandada desiste de la excepción previa planteada; desistimiento que se acepta.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 3 a 42.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de MICROTUNEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores GABRIEL ÁNGEL MORENO RIVERO, LIBARDO ANTONIO LONDOÑO RODRÍGUEZ, ANDRÉS GARZÓN SUAREZ, JAIME ALBERTO SUAREZ y CLAUDIO YAVANNI GARAVITO AYALA.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se esperan recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

A FAVOR DE MICROTUNEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 96 a 105.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 122 a 138, e igualmente, el medio magnético que obra a folio 105.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 77 a 102

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

RATIFICACIÓN DE DECLARACIÓN EXTRA JUICIO APORTADAS: las señoras CLAUDIA MARÍA HERRERA BERMÚDEZ y OLGA GLORIA MORALES GUAUTA, deberán ratificar las declaraciones allegadas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

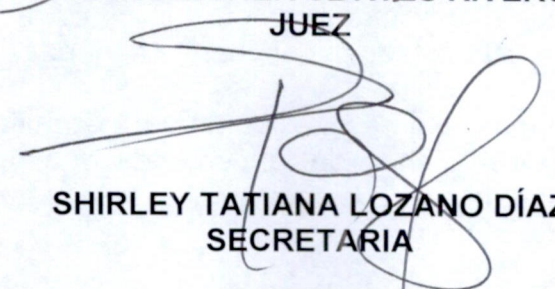
AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **22 de octubre del 2020 a la hora de las 11:00 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00135-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MYRIAM GODOY MURILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	JULIÁN FELIPE ARDIL FORERO
Rep. Leg. y Apoderada PORVENIR S.A.:	JOHANA GISSEL BRAVO SÁNCHEZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, se tiene como representante legal y apoderada de PORVENIR S.A. a la doctora JOHANA GISSEL BRAVO SÁNCHEZ.

CONCILIACIÓN: como quiera que el proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Por otra parte, es del caso dar aplicación a lo establecido al artículo 77 del CPTSS, esto es, se tendrá en cuenta la inasistencia de la parte actora, como indicio grave en su contra.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 3 a 42

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de las señoras CLAUDIA MARÍA HERRERA BERMÚDEZ y OLGA GLORIA MORALES GUAUTA.

1. JOHANNY FERNÁNDEZ
2. ÁNGELA BERNAL

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa aquí demandada.

A FAVOR DE GEBRATEC S.A.S., DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 89 a 132

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. JHON HENRY PARRA PEREZ
2. LUIS ALBERTO BARRIGA CARVAJAL
3. MARIA YANETH ORTIZ CORTAZAR
4. LENIN RAUL CASTRO PARRA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de los aquí demandantes.

AUTO

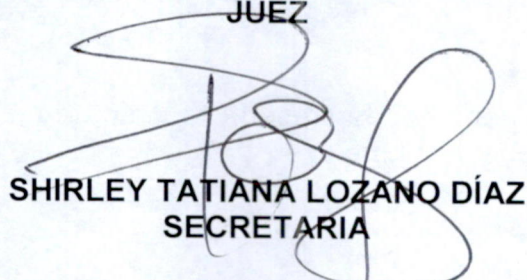
Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **22 de octubre del 2020 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:20:00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00595-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE ORLANDO PRIETO y JENNIFER ANDREA CLAVIJO TORRES contra GEBRATEC LTDA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	JORGE ORLANDO PRIETO JENNIFER ANDREA CLAVIJO TORRES
Apoderado demandante:	JULIÁN MAURICIO GARAY CASTRO
Rep. Leg. Demandado:	JOSÉ RAÚL CASTRO URREA
Apoderado Demandada:	ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que la parte demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Se niega el llamamiento en garantía, conforme lo esbozado en la parte motiva de la presente decisión-

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada propone la excepción previa de INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario, propuesta por la empresa demandada en su contestación.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandada. Liquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. O sea, \$500.000 para cada demandante.

La apoderada de la parte demandada, impetra recurso de reposición, contra la anterior decisión, el cual se mantiene incólume.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 24 a 52.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

A FAVOR DE SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA: INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

DECRETO DE PRUEBAS DEMANDA AD EXCLUDENDUM

PARTE DEMANDANTE SANDRA LILIANA SÁNCHEZ ÁVILA, DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 8 a 56.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del señor VÍCTOR JULIO AYALA COLLAZOS.

A FAVOR DE AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 154 a 157

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante AD EXCLUDENDUM.

A FAVOR DE VÍCTOR JULIO AYALA COLLAZOS. DOCUMENTAL: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 8 a 41.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante AD EXCLUDENDUM.

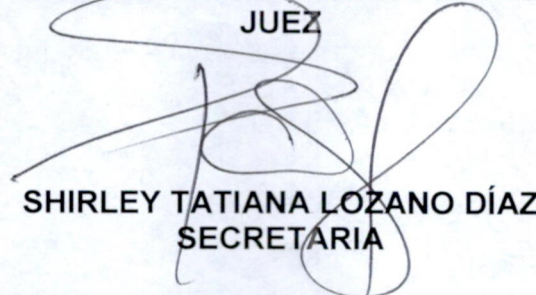
AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **21 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00332-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de VÍCTOR JULIO AYALA COYAZOS contra PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	VÍCTOR JULIO AYALA COYAZOS
Apoderado demandante:	RAÚL CAYCEDO MUÑOZ
Apoderado y Rep. Leg. ddo:	FERNANDO ARRIETA LORA
Vinculada:	SANDRA LILIANA SÁNCHEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como que el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: el apoderado de la parte demandada PORVENIR, desiste de la excepción previa planteada.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda principal y de la demanda ad excludendum, que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 8 a 41

El apoderado de la parte actora, en uso de la palabra desiste de las declaraciones extra juicio que militan a folios 28 a 31, desistimiento que se acepta.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. ANGÉLICA YISET BLANDÓN MORALES
2. DANIEL ALEXANDER AYALA CASTILLO
3. JOSÉ ERNESTO CONTRERAS
4. OMAR JAVIER CONTRERAS MANOSALVA
5. MARTHA CECILIA DELGADO DÍAZ
6. LUZ DARY LUIS REYES

A FAVOR DE PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 67 a 105.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

documental requerida, es del caso, requerir a las entidades referidas a folios 199 y 433 del expediente, para lo cual se otorga el termino hasta la próxima audiencia.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 62 a 85, e igualmente, el medio magnético que obra a folio 84.

La decisión queda notificada en estrados.

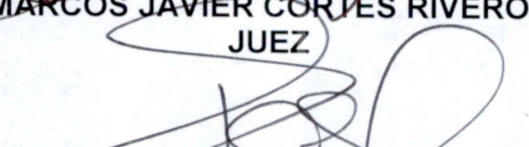
Citase a las partes para el día 21 de octubre de 2020 a la hora de las 11:00 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:12:50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00417-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PARRA
Apoderado Demandante:	JORGE LOSADA LOSADA
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: ante la inasistencia de la parte demandada a la presente audiencia, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Sería del caso proceder a dar aplicación a lo estipulado en el artículo 77 del CPTS, ante la inasistencia de la parte actora, empero, el presente litigio se basa en un punto de derecho, por lo tanto, no se dará aplicación al mismo.

EXCEPCIONES PREVIAS: la apoderada de la parte demandada, desiste de la excepción previa de COSA JUZGADA, desistimiento que se acepta.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios **9 a 27 y 38 a 44**.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se esperan recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, y toda vez que obra en el plenario las constancias de radicación de los derechos de petición, donde se solicita la

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de los demandantes JOHN ALEJANDRO BEJARANO MARTIN, HENRY HILDEBRANDO MALPICA ABRIL, JAIRO IGNACIO CHITIVA RODRÍGUEZ, DARÍO ALBERTO DÍAZ ARDILA, GUSTAVO ANDRÉS PINEDA BOLAÑOS, GERMAN GUALTEROS RODRÍGUEZ, ÁLVARO HERMÓGENES RODRÍGUEZ URREA, WILLIAM DAVID GÓMEZ ALEGRÍAS, ALEXANDER OLIVARES BERNAL, ALEK LEONARDO SALDAÑA VACA, JORGE ANDRÉS URREGO VELÁSQUEZ, EDGAR ALFONSO ROJAS AGUDELO, HÉCTOR EMILIO LOZANO PUENTES, JAVIER ANDRÉS NIETO BARRANTES, ANDRÉS ARÉVALO MUNEVAR, HAROLD CRUZ MONTOYA, JORGE MAURICIO MOYA MEDINA, CARLOS ARTURO MORENO, WILLIAM ANDRÉS ARIZA, YESID RAMÍREZ CORTES.

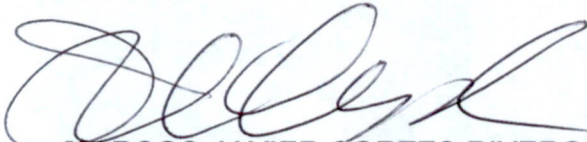
A FAVOR DE COOBUS S.A.S.: no se decretan pruebas, toda vez que no fueron solicitadas.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de octubre del 2020 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

DURACIÓN: 00:32:55

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración del señor CARLOS EDUARDO OLEA TORRES.

En lo atinente a la solicitud de testimonio de los demandantes, dicha prueba se niega por improcedente.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica se niega la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se esperan recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de COOBUS S.A.S.

En relación con el interrogatorio de parte del representante legal de TRANSMILENIO S.A., no se accede al mismo, por improcedente.

A FAVOR DE TRANSMILENIO S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 569 a 623.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de los demandantes MARTIN ALFONSO GARZÓN PALACIOS, ALEXANDER PINEDA GARZÓN, LIBIA APONTE RODRÍGUEZ, EDGAR FRANCISCO LÓPEZ GARZÓN, EMIRO HUÉRFANO BOGOTÁ, JOSÉ HUMBERTO GARZÓN GARCÍA, JAIME POVEDA AGUDELO, GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ GÓMEZ, YEISON JULIÁN VELÁSQUEZ TORRES, NELSON CORTES FRANCO, CARLOS GUSTAVO BATATIVA VELÁSQUEZ, LUIS ENRIQUE CAÑÓN TOCARRUNCHO, RAFAEL EDUARDO CARILLO MINDIOLA, OSCAR LAVERDE BELTRÁN, EDWIN IVÁN MURCIA MOLINA, JAIR CARDONA MIRANDA, ELKIN ALEIXIS MORENO HERREÑO, JHON JAIRO MORENO HERREÑO, CESAR GUILLERMO ACOSTA SOTOMONTES.

A FAVOR DE COOBUS S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 677 a 720.

DECRETO DE PRUEBAS REFORMA DE DEMANDA: DOCUMENTAL: se decretan las documentales obrantes a folios 775 a 910.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración del señor CARLOS EDUARDO OLEA TORRES.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica se niega la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se esperan recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de COOBUS S.A.S.

En relación con el interrogatorio de parte del representante legal de TRANSMILENIO S.A., no se accede al mismo, por improcedente.

A FAVOR DE TRANSMILENIO S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 975 a 976.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00402-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de marzo de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YEISON JULIÁN VELÁSQUEZ TORRES** y otros contra **TRANSMILENIO S.A.** y **COOBUS S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandantes:	MARTIN ALFONSO GARZÓN PALACIOS, ALEXANDER PINEDA GARZÓN, LIBIA APONTE RODRÍGUEZ, EDGAR FRANCISCO LÓPEZ GARZÓN, EMIRO HUÉRFANO BOGOTÁ, JOSÉ HUMBERTO GARZÓN GARCÍA, JAIME POVEDA AGUDELO, GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ GÓMEZ, YEISON JULIÁN VELÁSQUEZ TORRES, NELSON CORTES FRANCO, CARLOS GUSTAVO BATATIVA VELÁSQUEZ, LUIS ENRIQUE CAÑÓN TOCARRUNCHO, RAFAEL EDUARDO CARILLO MINDIOLA, OSCAR LAVERDE BELTRÁN, EDWIN IVÁN MURCIA MOLINA, JAIR CARDONA MIRANDA, ELKIN ALEIXIS MORENO HERREÑO, JHON JAIRO MORENO HERREÑO, CESAR GUILLERMO ACOSTA SOTOMONTES, JOHN ALEJANDRO BEJARANO MARTIN, HENRY HILDEBRANDO MALPICA ABRIL, JAIRO IGNACIO CHITIVA RODRÍGUEZ, DARÍO ALBERTO DÍAZ ARDILA, GUSTAVO ANDRÉS PINEDA BOLAÑOS, GERMAN GUALTEROS RODRÍGUEZ, ÁLVARO HERMÓGENES RODRÍGUEZ URREA, WILLIAM DAVID GÓMEZ ALEGRÍAS, ALEXANDER OLIVARES BERNAL, ALEK LEONARDO SALDAÑA VACA, JORGE ANDRÉS URREGO VELÁSQUEZ, EDGAR ALFONSO ROJAS AGUDELO, HÉCTOR EMILIO LOZANO PUENTES, JAVIER ANDRÉS NIETO BARRANTES, ANDRÉS ARÉVALO MUNEVAR, HAROLD CRUZ MONTOYA, JORGE MAURICIO MOYA MEDINA, CARLOS ARTURO MORENO, WILLIAM ANDRÉS ARIZA, YESID RAMÍREZ CORTES.
Apoderado demandante:	JESÚS ALFONSO CAICEDO ANGULO
Apoderada TRANSMILENIO:	MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE
Apoderada COOBUS:	DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

CONCILIACIÓN: como quiera que no comparecen los representantes legales de las empresas demandadas, es del caso declarar fracasada la presente etapa procesal.

No se aplica la sanción del artículo 77 ante la inasistencia de los representantes legales de las empresas demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

A favor de la DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 1 a 481.

A FAVOR DE EDIFICIO SANTA ANA - P.H.: No se decretan, toda vez que se tuvo por no contestada la misma.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 26 de octubre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

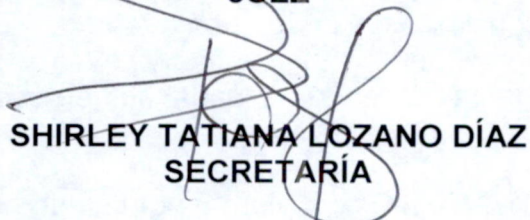
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:07:46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00284-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FABIO MALAGÓN CAMELO** contra **CONEXIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., EDIFICIO SANTA ANA - P.H**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FABIO MALAGÓN CAMELO
Apoderado demandante:	EPIFANIO ESTEPA MENDIVELSO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el demandado no se hace presente, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

Se deja constancia que la parte demandada es representada legalmente por curador ad-litem.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se resolvieron, por cuanto no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que no asiste la parte demandada y la misma es representada judicialmente por curador ad-litem, el litigio versará sobre todos los hechos y en la viabilidad de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE: Documentales: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 13 a 26 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de los representantes legales de las demandadas en el evento que lleguen a comparecer.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores GILDARDO GAONA CABREJO, GRISMALDO OCHOA PÉREZ y DAISON ARDILA CARREÑO.

A FAVOR DE CONEXIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.:
INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

concede a COLPENSIONES, hasta la próxima fecha de audiencia para que allegue la documental correspondiente.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 26 de octubre de 2020 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

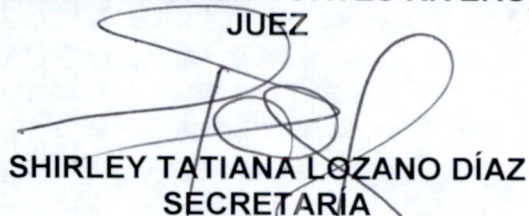
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:05:53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00420-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUISA FERNANDA BOTERO MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	LINA KATHERINE SIMBAQUEVA PARDO
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce personería a la doctora LINA KATHERINE SIMBAQUEVA PARDO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: como que el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios **12 a 37**.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 51 a 73. Así mismo, téngase como prueba documental las que obran en medio magnético y que milita a folio 74 del expediente.

De oficio se requiere a COLPENSIONES para que allegue la documental correspondiente a la conmutación pensional que habría sido verificada entre el ISS y el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, particularmente en lo alusivo a los términos que se habría conmutado según lo afirmado en la demanda la pensión del incoante de la acción, que venía reconociendo el BCH, para este efecto se le

Citase a las partes para el día 20 de octubre de 2020 a la hora de las 11:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:06:40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00287-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MARINA OSPINA RAMÍREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MARINA OSPINA RAMÍREZ
Apoderado Demandante:	DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: como que el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

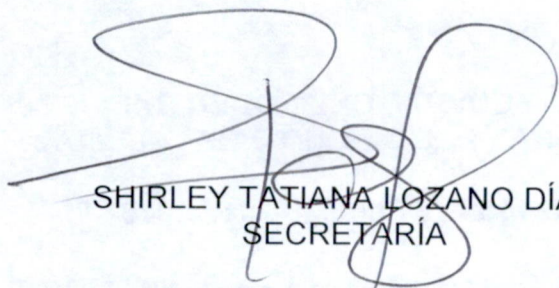
FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 17 a 62 del expediente.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 82 a 94. Así mismo, téngase como prueba documental las que obran en medio magnético y que milita a folio 95 del expediente.

La decisión queda notificada en estrados.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACION: 00:12:28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00106-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA contra ARL SURA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA
Apoderada demandante:	DIANA NEITA
Rep. Leg. ARL SURA:	NOHOIC RAMIREZ
Apoderada demandada:	MARIA MEJIA URIBE

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: La parte demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada propone la excepción previa de falta de LITIS CONSORTE NECESARIO. La cual se resuelve así:

PRIMERO: Vincular al presente proceso laboral a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente al vinculado la presente decisión y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que conteste la demanda y esté a derecho.

Se requiere a la parte demandante, para que adelante las diligencias para la citación de la vinculada, de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

TERCERO: Suspéndase el presente trámite hasta que fenezca el término del traslado al vinculado; cumplido lo anterior, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho, para dar continuación al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 61 del CGP

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores JOSÉ ANDRÉS ROJAS ÁVILA, SONIA MARCELA ROZO y JOSÉ MANUEL CÁRDENAS ALBARRACÍN.

AUTO

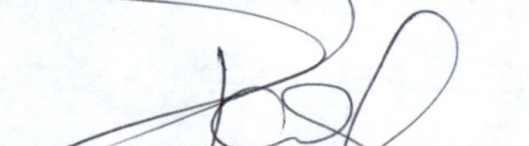
Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **23 de octubre del 2020 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:08:26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00529-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANDRÉS FERNANDO GALINDO RODRÍGUEZ contra EMERMEDICA S.A

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	ANDRÉS FERNANDO GALINDO RODRÍGUEZ
Apoderado demandante:	ESTEFANÍA PÉREZ LONDOÑO
Rep. Leg. Demandado:	RODOLFO ROSSI BURGOS
Apoderado Demandada:	JORGE IVÁN VARGAS ROJAS

Se reconoce personería a la doctora ESTEFANÍA PÉREZ LONDOÑO, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, Se reconoce personería al doctor JORGE IVÁN VARGAS ROJAS, como apoderado del demandando, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: como quiera que las partes no llegan a un acuerdo económico, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: el apoderado de la parte demandada desiste de la excepción previa planteada; desistimiento que se acepta.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 23 a 77 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores JOSÉ FERNANDO ROZO MÉNDEZ, NELSON ROLDAN y ALEXANDER ALONSO SILVA.

A FAVOR DE EMERMEDICA S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 144 a 343.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00396-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2019

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ NUNO** contra **CIA S.A.S y LUANDA LTDA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ
Rep. Legal Demandado:	HERNANDO JIMÉNEZ
Apoderado Demandado:	ALEJANDRO CUADROS GONZÁLEZ

Se reconoce personería a la doctora CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado en audiencia.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Advierte el despacho que a folios 443 a 447 del expediente, la parte demandante, manifiesta que desiste de todas y cada una de las pretensiones.

Así mismo el apoderado de la parte demanda desiste del incidente de nulidad, desistimiento que se acepta.

En consecuencia, se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante elevado y coadyuvado por la parte demandada y por lo tanto se **declara terminado el presente proceso**. Archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema y sin que haya lugar a condena en costas.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

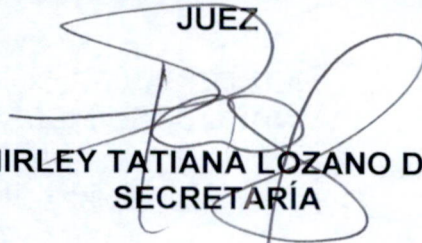
La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:05:42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00507-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ÁLVARO JOSÉ PIEDRAHITA GARCÍA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ÁLVARO JOSÉ PIEDRAHITA
Apoderado Demandante:	FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: como que el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: El Despacho no observó configuración de causal de nulidad que invalidará lo actuado. La decisión queda notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 3 a 30 del expediente.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 51 a 61. Así mismo, téngase como prueba documental las que obran en medio magnético y que milita a folio 62 del expediente.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día 23 de octubre de 2020 a la hora de las 12:00 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración al señor ALBERTO CASTAÑEDA MORENO.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en medio magnético que obra a folio 64 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 93 a 114 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante

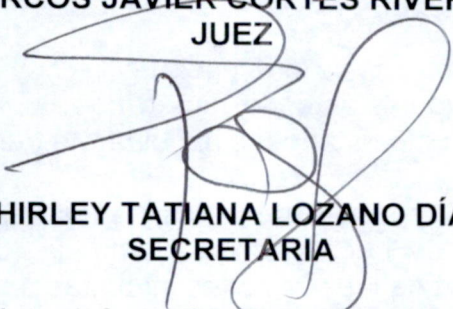
AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **26 de octubre del 2020 a la hora de las 09:30 am.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:08:38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00231-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LIGIA MARIÑO LIZARAZO contra A.F.P. PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LIGIA MARIÑO LIZARAZO
Apoderado Demandante:	MARÍA AUXILIADORA MORENO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se reconoce personería a la doctora a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

Se deja constancia que no comparecen el representante legal ni apoderado de PORVENIR S.A. se hacen presentes.

CONCILIACIÓN: como que el presente proceso se basa en un punto de derecho, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en las contestaciones de la demanda.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE **DEMANDANTE**: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 19 a 30 del expediente.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la práctica se niega la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se esperan recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario el despacho puede decretarla de oficio en cualquier etapa del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS y del artículo 170 del CGP.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental hasta la próxima fecha de audiencia.

Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el del mes de terminación del contrato de trabajo esto es el mes de abril de 2018 y como índice final la fecha que se verifique el pago por parte de la demandada. Lo anterior por las razones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

En relación con la indexación precisamente como un mecanismo que garantiza que las condenas no sufran los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

SEGUNDO: ABSOLVER a la sociedad ALFAGRES S.A., de las demás pretensiones de condena formuladas en la demanda por WILLIAM JAVIER BARRAGAN GUTIÉRREZ, particularmente las relacionadas con el reintegro y sus consecuenciales, así como, la alusiva a la indemnización en los términos del artículo 65 CST y SS, modificado por el artículo 29 de la ley 789 del 2002.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 a favor del demandante.

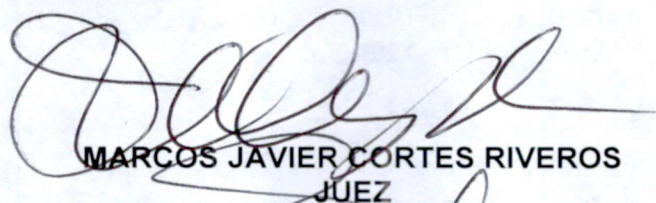
Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

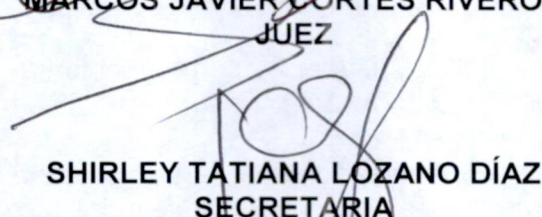
Como quiera que se presenta **APELACIÓN** por los apoderados de las partes, contra la anterior decisión, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-ñ
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00576-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de marzo de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **WILLIAM JAVIER BARRAGAN GUTIÉRREZ** contra **ALFAGRES S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	WILLIAM JAVIER BARRAGAN GUTIÉRREZ
Apoderado demandante:	EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES
Rep. Leg. ALFAGRES S.A.:	GERMAN EDUARDO RAMÍREZ DALLOS
Apoderado:	ALDO CARRILLO DURAN
Testigo:	JULIO CESAR AGUILAR FORERO JOSE MAURICIO PRIETO BUITRAGO

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se procede a incorporar al expediente la documental solicitada y decretada como prueba en audiencia anterior. Así mismo, en escrito que obra a folios 143 a 144, la parte demandada desiste de las pruebas documentales relacionadas con acta de descargos obrante a folio 73 a 75 y la autorización de descuentos del 17 de abril de 2018, que obra a folio 130 del expediente, por lo anterior el Despacho acepta desistimiento y se abstiene a dar trámite de la TACHA DE FALSEDAD.

Por otra parte, se evacua el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa demandada ALFAGRES S.A. Así mismo, se evacua el interrogatorio de parte del aquí demandante. Y finalmente, se escucha el testimonio de los señores JULIO CESAR AGUILAR FORERO y MAURICIO PRIETO.

Advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad ALFAGRES S.A. a pagarle al demandante WILLIAM JAVIER BARRAGAN GUTIÉRREZ, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- A. **\$21.387.864,04** por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato del trabajo, sin justa causa debidamente comprobada.
- B. **\$114.000** y **\$95.000** pesos, correspondientes a deducciones de la liquidación no autorizadas.

Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia, las sumas reseñadas deberán ser indexadas tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:25:48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00374-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia JAVIER GIOVANNI HERNÁNDEZ PRADA contra ALFA PRODUCCIONES S.A.S.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JAVIER GIOVANNI HERNÁNDEZ PRADA
Apoderada Demandante: OLGA LUCIA NIÑO PARRA
Rep. Leg. y Apoderado Demandado: JOSÉ LUIS CORTES PERDOMO
TESTIGOS: JOSÉ DOMINGO MILANÉS TENORIO, HERNANDO HERRERA FORERO
y JAVIER ALBERTO NIETO PUYANA.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada y el interrogatorio del demandante. Así mismo, se procede a escuchar los testimonios de los señores JOSÉ DOMINGO MILANÉS TENORIO, HERNANDO HERRERA FORERO y JAVIER ALBERTO NIETO PUYANA.

El apoderado de la parte demandada, solicita compulsar copias a la fiscalía, por el presunto delito de falso testimonio, del señor JAVIER ALBERTO NIETO PUYANA. Por lo tanto, se le requiere a la parte demandada, con el fin que allegue en físico la documental que aduce. Una vez se allegue, se decidirá lo que en Derecho corresponda.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En los términos del artículo 80 del C.P. del T. y la S.S., se decreta un receso hasta el día 25 de marzo de 2020 a la hora de las 12:00 p.m., momento en el cual se proferirá la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

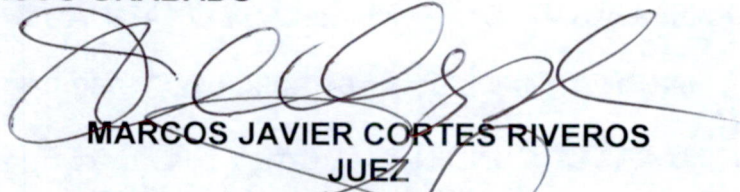


**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**



**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 02:40:48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-01059-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA LUCIA CONTRERAS** contra **INTERSIGLO 21 S.A.S., LILY MARITZA BOHÓRQUEZ DE BELTRÁN y DORA PATRICIA BELTRÁN URIBE**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ANA LUCIA CONTRERAS
Apoderado Demandante: EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rep. Leg. Demandada: LUZ YAMILE CASTRO MORENO
Apoderada Demandados: ROSALBA LABRADOR SÁNCHEZ
Testigos: ALBERCIO VELANDIA, JORGE ENRIQUE URQUIJO, OMAIRA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ, DORA CRISTINA CÁRDENAS SALAMANCA, JORGE ELIECER GARCÍA RIAPIRA, DORALBA ALFONSO SALGADO y EDRWIN ALEJANDRO MONTEJO GODOY.

EL DESPACHO INICIA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la demandante y de la representante legal de la demandada. En lo atinente a los interrogatorios de parte de las señoras LILY MARITZA BOHÓRQUEZ DE BELTRÁN y DORA PATRICIA BELTRÁN URIBE, no es viable recaudar los interrogatorios, ante las pruebas documentales allegadas por la parte demandada, que indican las condiciones de salud de las demandadas.

Por otra parte, se escuchan los testimonios de los señores ALBERCIO VELANDIA, JORGE ENRIQUE URQUIJO, OMAIRA SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ, DORA CRISTINA CÁRDENAS SALAMANCA, JORGE ELIECER GARCÍA RIAPIRA, DORALBA ALFONSO SALGADO y EDRWIN ALEJANDRO MONTEJO GODOY, que fueran solicitados y decretados en favor de las partes.

La apoderada de la parte demandada desiste del testimonio del señor RAÚL TOVAR GAITÁN, desistimiento que se acepta.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las partes. Téngase en cuenta lo manifestado.

Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del presente trámite procesal por 4 meses ante un posible acuerdo conciliatorio, a lo cual, el Despacho, de conformidad con el artículo 161 del CGP, accede y decreta la suspensión del presente trámite procesal hasta la fecha indicada. Una vez expire el termino de suspensión, ingresen las presentes diligencias al Despacho, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se suscribe por quienes en ella intervinieron.

en ella como agencias en derecho la suma de **\$500.000** a favor del demandado.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

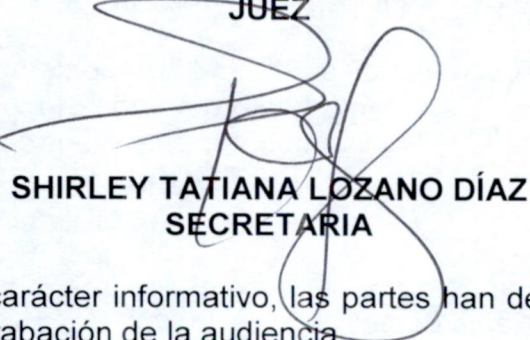
Como quiera que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el grado jurisdiccional de consulta ordenado. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:48:03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00082-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia MARGOT MARIVEL BECERRA BERNAL contra JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARGOT MARIVEL BECERRA BERNAL
Apoderado Demandante:	JOSE GONZALEZ JOVEN
Demandado:	JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Apoderado Demandado:	RICARDO ANÍBAL PÉREZ BELLO
TESTIGOS:	MARÍA DEL ROCÍO ZAMORA RODRÍGUEZ LUZ MIREYA ESCOBAR MONTENEGRO

Se reconoce personería al doctor JOSE GONZALEZ JOVEN como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandado y el interrogatorio de la demandante. Así mismo, se procede a escuchar los testimonios de las señoras MARÍA DEL ROCÍO ZAMORA RODRÍGUEZ y LUZ MIREYA ESCOBAR MONTENEGRO.

Por otra parte, los apoderados de la parte demandada y demandante, desisten de las restante pruebas testimoniales decretadas a su favor, desistimientos que se aceptan, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentado por los apoderados.

Realizado lo anterior y advirtiéndolo el Despacho que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al demandado JUAN MANUEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, de las pretensiones de la demanda incoadas por la demandante MARGOT MARIVEL BECERRA BERNAL, lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo

extinto ISS, se le concede el termino antes de la próxima audiencia a la apoderada de Colpensiones para que allegue la documental.

Se le autoriza al demandante allegar la documental solicitada en audiencia.

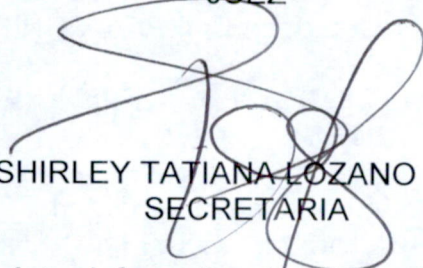
Por secretaria una vez cumplida la anterior decisión, ingresen las diligencias al despacho, para señalar nueva fecha y hora, con el fin de adelantar a que allá lugar.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

TIEMPO DE DURACIÓN: 00:10:11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-0532-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de marzo de 2019.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ MANUEL TAMAYO OLARTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Seria del caso proceder con lo ordena en auto anterior, no obstante, el Despacho ordena vincular a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, oficina de bonos pensionales, como litisconsorte necesario. En consecuencia, se ordena a la parte actora proceda a realizar las gestiones tendientes para vincular al contradictorio a la mencionada, y para tal efecto, deberá notificársele personalmente del auto admisorio de la demanda, como la presente providencia, por el termino legalmente establecido.

Adicionalmente dado lo que se debate, LÍBRESE oficio a la sociedad GRANT GEOPHYSICAL INT INC, para que para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación allegue:

1. Certificación laboral del demandante JOSE MANUEL TAMAYO OLARTE identificado con C.C. 19'303.534 de Bogotá, en los formatos 1, 2 y 3B establecidos para tal fin por el Ministerio de Hacienda y crédito público, para la vigencia de su vínculo laboral con esa entidad.
2. Copia de las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones con los soportes de pago respectivos, específicamente del señor JOSÉ MANUEL TAMAYO OLARTE identificado con C.C. 19'303.534 de Bogotá, para los ciclos de ENERO a DICIEMBRE de 1992. Debiéndose adjuntar los soportes que den cuenta lo aportado en estas planillas.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la referida entidad, con las advertencias legalmente contempladas frente a la inobservancia del suministro que se le ha requerido, cabe anotar que el trámite de este oficio estará a cargo del apoderado del demandante quien es precisamente el interesado.

Así mismo, Se solicita a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, revise en sus archivos y aporte la copia de los comprobantes de pago de aportes efectivamente realizados por cuenta del demandante JOSÉ MANUEL TAMAYO OLARTE, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1992, con el fin que se adelante la gestión pertinente ante el PAARIS, que tenga en sus archivos del

HERNANDO HEREDIA HERNÁNDEZ. de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las results del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 a favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR.**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS.**

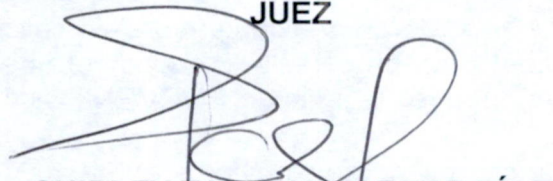
Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su cargo. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 01:47:52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00571-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HÉCTOR HERNANDO HEREDIA HERNÁNDEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTITAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	HÉCTOR HERNANDO HEREDIA HERNÁNDEZ
Apoderado demandante:	YESID MAURICIO VEGA PEÑA
Apoderada Porvenir S.A.:	JESSICA JOHANNA ARCHILA
Apoderado Protección S.A.	OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES
Apoderada Colpensiones:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce personería al doctor OTTO ALEJANDRO VELANDIA YEPES, como apoderado y representante legal de la empresa demandada Protección S.A. Por último, se reconoce personería a la doctora JESSICA JOHANNA ARCHILA, como apoderada y representante legal de la empresa demandada Porvenir S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

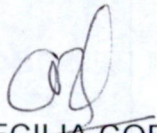
Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante y de los representantes legales de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes y como quiera que se encuentran evacuadas las etapas propias del presente juicio, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTITAS.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por el demandante **HÉCTOR**



AIDA CECILIA CORREA LEÓN
DEMANDANTE



BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS
APODERADA DEMANDANTE



ORLANDO GIRALDO ZULUAGA
REP. LEGAL DEMANDADO



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:08:42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00542-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de marzo de 2020.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **AIDA CECILIA CORREA LEÓN** contra **MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	AIDA CECILIA CORREA LEÓN
Apoderada Demandante:	BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS
Rep. Leg. y Apoderado demandado:	ORLANDO GIRALDO ZULUAGA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN

En atención a lo manifestado por las partes y evidenciando el despacho que el acuerdo conciliatorio al que han llegado, no vulnera los derechos laborales mínimos que le podrían asistir a la demandante AIDA CECILIA CORREA LEÓN y atendiendo a que en éste acuerdo se pueden comprender todas las pretensiones solicitadas en la demanda frente a la demandada MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S. representada legalmente por ORLANDO GIRALDO ZULUAGA, el Juzgado lo aprueba y en consecuencia tiene por conciliadas todas las pretensiones materia de este proceso en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), suma que será cancelada el día 27 de marzo de 2020, por la sociedad aquí demandada, a través de transferencia a la CUENTA DE AHORROS N° 205-759-177-68 de BANCOLOMBIA.

La presente conciliación presta mérito ejecutivo en los términos del parágrafo segundo del artículo primero de la ley 640 de 2001 y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

Resuelto lo anterior, el despacho declara terminado el presente proceso, archívense las diligencias previas des anotaciones pertinentes en el sistema.

del acta expídase copia a cada una de las partes

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ



TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que reciba los recursos provenientes de la AFP PORVENIR S.A., que aquí se han ordenado, activando la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, pues nunca operó el traslado inicial ante la inexistencia de su afiliación. Lo anterior en la forma indicada en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que una vez reciba los recursos provenientes de PORVENIR S.A., que aquí se han ordenado, proceda a estudiar la situación pensional de la demandante bajo las reglas de la ley 100 de 1993, particularmente el artículo 36, en concordancia con las previsiones de edad, tiempo y monto del acuerdo 049 de 1990, dada la condición de beneficiaria de la demandante del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y a reconocerle y pagarle la prestación, en la cuantía que corresponda. En caso de no cumplir con estos presupuestos, deberá la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, estudiar la situación pensional de la demandante a la luz de la ley 797 del 2003 y proceder al reconocimiento y pago de las mesadas pensionales que en derecho corresponda. Sin lugar al reconocimiento de intereses moratorios, pues evidentemente ello deviene el reconocimiento que eventualmente se proceda, pues deviene, pues precisamente de este pronunciamiento judicial, derivado de una inexistencia evidenciada en el curso del proceso.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probada las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

SEXTO: COSTAS. Sin costas en la instancia

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

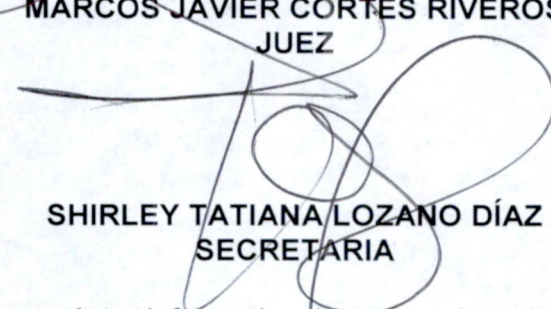
Como quiera que se presenta apelación por las apoderadas de la parte PORVENIR y COLPENSIONES, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:50:48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00589-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de marzo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA ELENA PAREJA CÁRDENAS** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA ELENA PAREJA CÁRDENAS
Apoderada Demandante:	SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
Apoderada y	
Rep. Leg. PORVENIR S.A.:	LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ
Apoderada Demandado:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se tiene como apoderado judicial al doctor ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ, como apoderado principal de la demandad PORVENIR S.A., conforme a la escritura pública que se allega en audiencia.

Igualmente, se reconoce personería a las doctoras SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ y GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, como apoderadas sustitutas de la demandante, PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes de sustitución allegados en audiencia.

EL DESPACHO INICIA LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la demandante y de la representante legal de PORVENIR S.A.

Por otra parte, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada y decretada en favor de la parte actora y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

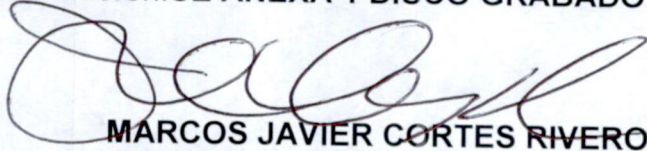
RIMERO: DECLARAR la inexistencia de la afiliación de la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad que se aduce haber cumplido con la Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. para el año 1994. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

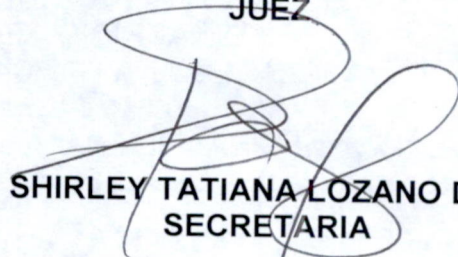
SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., que traslade con destino a COLPENSIONES, todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante por concepto de aportes con sus rendimientos, interés sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguros de invalidez y sobrevivencia, y se le **ORDENA** realizar todas las gestiones administrativas correspondientes para efectivizar el retorno de los recursos de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.

Como quiera que no se presenta apelación contra la sentencia proferida por este Despacho, es del caso remitir el presente expediente para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ordenado. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron. **SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:15:03